



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número JC-07-2008-7 ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE, SISTEMAS INFORMATICOS**, contra los señores: ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES, JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES y GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación de Fiscalía General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 52-, asimismo en forma conjunta o separada la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs. 167 y en su carácter personal los señores: DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES, fs. 68; Ing. ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES y ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, fs. 70 al 71; Ing. JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, fs. 72 e Ing. GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO, fs. 102.

**LEÍDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe Examen Especial de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 50, y se ordenó proceder al inicio del análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.51, todo

en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 56 a folios 60, del presente Juicio.

III-) A fs. 61 consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y de folios 62 al 67-, los emplazamientos realizados a los señores, Ing. ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, Ing. ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES, Ing. DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES, Ing. GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO e Ing. JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, respectivamente.

IV-) De fs. 68 al 69, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa, en lo conducente **Expone:** "REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa). HALLAZGO 3. SE DETECTO, QUE EN LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, EXISTIA SOFTWARE INSTALADO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA QUE LEGALICE SU USO, SEGUN DETALLE: En la Dirección General de Correos: No. de Equipo EMS.A.1.18.41-descripción Adobe Creative Suite para Windows-con licencia 0, sin licencia 2; No. de Equipo EMS A1.18.51 Descripción Autocad, con licencia 0; sin licencia 1; N° de Equipo detallado en anexo N°2 Microsoft Office 2007 profesional, con licencia 0, sin licencia 175. Respuesta: De estas licencias, Adobe Creative Suite para Windows se utiliza en los equipos del personal encargado de la elaboración del diseño de los sellos postales y de las Emisiones Filatélicas de la Dirección General de Correos; Autocad es utilizado para la elaboración de planos, creación y actualización de rutas y radios de reparto y demás información de infraestructura relacionada con las Oficinas Departamentales de la Dirección General de Correos; Microsoft Office 2007 se utilizaba para la elaboración de documentos e informes en los equipos informáticos de la Institución. La Dirección General de Correos, solicitó con nota de fecha 16 de mayo de 2007 a la Gerencia General la compra de las licencias de software que se necesitaban a esa fecha, éstas fueron incluidas en la licitación MG-11/2007. En esta licitación se adquirieron varias de las licencias requeridas, y se declaró



desierta la adquisición de las licencias mencionadas en el reparo tres, lo cual consta en la resolución número veinte de fecha dieciocho de junio de 2007, en la cual se lee en el considerando VI numeral 2): "Declarar desiertos los numerales 1 y 5 del ítem 1 — Imprenta Nacional y los numerales 3, 4 y 7 del ítem 2 — Dirección General de Correos de El Salvador.", por lo que se quedó a la espera de que se iniciara un segundo proceso de licitación por parte de la UACI de acuerdo a lo establecido en la Ley LACAP. Sin embargo, debido a que se finalizó el año fiscal y no se procedió por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a celebrar un segundo proceso, la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Correos desinstaló las 175 copias de Microsoft Office 2007, que se encontraban en uso y se sustituyeron por Open Office, una alternativa de software gratuito (con licencia GNU/GPL) en todos los equipos de la Institución, como se puede corroborar en Memorandum con fecha 24 de enero de 2008, dirigido por el Lic. René Orlando Santamaría a los Srs. Gerentes de la Dirección General de Correos donde se giran instrucciones y se solicita la colaboración para proceder con el procedimiento antes indicado. Anexo 1, Anexo II y Anexo III. El registro de la desinstalación realizada en los equipos fue documentado al momento de realizarse por cada equipo y está a su disposición para cualquier consulta que se considere oportuna. Debido a que no existe una alternativa gratuita aceptable que nos permita proceder como en el caso de Microsoft Office y desinstalar Autocad y Adobe Creative Suite para Windows, se solicitó nuevamente a la Gerencia General del Ministerio de Gobernación la compra de estas licencias en fecha 29 de abril de 2008, en nota Ref.: DGC-00-0170- 08, Asunto: Requerimiento de Adquisición de Licencias de software. Anexo IV. Se ha completado el proceso de licitación MG-LPI-11/2008 en el cual se incluyen las licencias mencionadas anteriormente. En la resolución número treinta y cuatro de fecha doce de junio de dos mil ocho, en la resolución 2) se lee: "Declarar desierto el Suministro de las siguientes licencias: Adobe Creative Suite 3 Design Standard en Español, Adobe Creative Suite 3 Design Premium, Macromedia Free Hand Mx, Visual Studio Net Professional 2008, Licencias de Autocad 2008 estándar, y Licencias de Autocad 2008 Architecture Suite, por no haber alcanzado, las empresas que ofertaron, los puntajes requeridos para ser sujetas de adjudicación". Anexo V. Que así mismo se lee en la resolución del numeral 3): Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a que con las formalidades legales correspondientes promueva un segundo proceso de contratación a efecto de adquirir los suministros declarados desiertos en la presente Resolución.". Por lo que la Dirección General de Correos está a la espera de que la UACI inicie el segundo proceso de licitación tal como se le autoriza y de esta manera resolver definitivamente la falta de estas licencias. Anexo V. Considero importante hacer énfasis que para la Dirección General de Correos es imprescindible contar con estos programas para realizar las tareas descritas y de mi parte he realizado todas las gestiones necesarias que conlleven a legalizar el uso de los mismos. Es importante mencionar también que en el proceso de licitación MG-11/2007 y MGLPI-11/2008 se adquirieron y legalizaron el resto

de licencias que se utilizan en la Dirección General de Correos, lo cual es una importante muestra del interés de la Institución y de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Correos, de la cual estoy a cargo, por respetar y hacer respetar la normativa existente en cuanto al uso de Software, estando pendientes únicamente los casos de Adobe Creative Suite para Windows y Autocad por haberse declarado desiertos en las licitaciones realizadas y no por una omisión o falta de interés de parte de la Dirección General de Correos o de mi persona """"""- En atención a lo solicitado por dicho reparado, se ordenó agregar la documentación presentada en copias simples de fs. 74 al 80 y se señaló día y hora para la práctica de compulsas en los referidos documentos, diligencia cuyo resultado corre agregado a fs. 89.-

A fs. 70, 72, 103,150 y 177, corren agregados escritos presentados por los señores ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES, ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ Y JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, quienes en el legal ejercicio de su defensa en lo pertinente o **Manifiestan: Primer Escrito: (fs.70)** """"""Que según resolución pronunciada por esa respetable Cámara, a las catorce horas y doce minutos del día siete de Julio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ha iniciado el presente juicio en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, correspondiente al período del uno de Enero del dos mil seis al treinta y uno de Julio del dos mil siete, practicado por la DIRECCION DE AUDITORIA SIETE, SISTEMAS INFORMÁTICOS, determinando una serie de responsabilidades administrativas, de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; habiéndonos emplazado legalmente, para que hagamos uso de nuestro derecho de defensa correspondiente. Que tal como lo establece el Art. 68 de la ley referida, venimos a contestar la demanda en sentido negativo y ofreciendo presentar las pruebas de descargo correspondiente, durante la sustanciación del juicio """"""- **Segundo Escrito: (fs.72)** JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA: """"""1- Que en fecha treinta de julio del presente año, fui notificado de la resolución emitida por esa honorable Cámara de las catorce horas y doce minutos del día siete de julio de este año. 2- Que mediante dicha resolución se me emplaza para que haga uso de mi derecho de defensa, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de verificado dicho emplazamiento. en base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 3- Que estando dentro del plazo de ley para hacer uso de mi derecho de defensa. me encuentro a la fecha recabando la información pertinente y necesaria que permita desvanecer mi responsabilidad administrativa en los reparos producto de los hallazgos encontrados. Que en consecuencia de lo anterior, en base a las reglas de la



sana crítica y a las consideraciones del buen sentido, así como al derecho de audiencia establecido en la Constitución de la República, al cual no estoy renunciando sino que lo estoy tratando de cumplir." De acuerdo a lo pedido por dicho servidor actuante, esta Cámara resolvió no ha lugar la prórroga solicitada, como consta el auto de fs. 73, en virtud de lo preceptuado en el Art. 68 Inciso 1° parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Tercer Escrito: (fs.103)** Que por este medio, venimos a ampliar la contestación al pliego de reparos derivados del informe de auditoría en torno a los sistemas informáticos que se utilizan en el Ministerio de Gobernación y sus respectivas Direcciones, conforme al detalle siguiente: REPARO NUMERO TRES. Que con relación al presente reparo, en el numeral dos correspondiente a la Dirección General de Bomberos, se establece que existen instalados cuarenta y nueve equipos; de los cuales existen cuarenta y dos con licencia y siete sin licencia WINXP PRO; seis OFFICCE 2003 PRO; 5 MCAFFE ANTIVIRUS; 1 SQL SERVER 2000 y sus respectivos CAL, IISA SERVER 2000, 1 FREEHAND 10* y 1 ADOBE ACROBAT 6.0*; se informa que ya se adquirieron las licencias faltantes y como comprobante se adjunta fotocopia de contrato y acta de recepción de las mismas; así como también de los empaques de los medios de instalación originales. Con relación a las licencias observadas y marcadas con asterisco (*) únicamente se instalaron durante un período de prueba por treinta días, siendo de tipo estudiantiles, las cuales fueron retiradas de los equipos, lo que puede comprobarse realizando una inspección en los equipos respectivos. Además, de la argumentación expuesta, debe considerarse la documentación presentada por el señor Douglas Fernando Sandoval Funes y agregada debidamente al expediente que al efecto lleva esa Honorable Cámara y el acta de compulsión levantada en las oficinas administrativas del Ministerio de Gobernación, a las diez horas del día tres del presente mes. REPARO NUMERO CUATRO Con relación al presente reparo, para una mejor comprensión se considera lo siguiente: 1.- en lo que se refiere al literal (a) inadecuada definición de relaciones entre tablas, se aplicó hasta la tercera norma de normalización y se corrigieron las irregularidades que se detectaron, por lo que solicitamos a esa Honorable Cámara se realice una verificación de dicha base de datos, para ratificar lo expuesto; asimismo, adjuntamos una impresión del diagrama de la base de datos, para las consultas y verificación pertinentes. 2.- En cuanto al literal (b) tablas que contenían un solo campo definido, se ha revisado la base de datos del sistema informático y las tablas mencionadas contienen al menos dos campos definidos y que son utilizadas para estandarizar el ingreso de atributos, propiedades o características de objetos o bins que son inspeccionados para la generación de reportes y estadísticas confiables, se solicita una nueva inspección de la base de datos para verificar dichas observaciones; asimismo, para ello, se adjunta la impresión del diagrama de la base de datos, a que hacemos referencia. REPARO NÚMERO CINCO. Con relación a este reparo, establecemos las consideraciones siguientes: • En Referencia al hallazgo cinco literal a) que hace mención,

no se considera válido el argumento debido a que ambos campos de fecha son del mismo tipo, pero no almacenan la misma información, uno corresponde a la fecha de entrada de la solicitud a la que se le anexa la documentación legal y el otro a la fecha del ingreso al sistema. Según anexo "A"; • En lo que se refiere a los literales b y c) el comentario es válido, pero su justificación es la siguiente; Los expedientes a los que se refiere la auditoría corresponden a las personas jurídicas (Asociaciones y Fundaciones) anteriores a la migración del nuevo sistema SQL, creada en Septiembre del año dos mil cinco; a partir de esa fecha la documentación está completa. Anterior al mes de Septiembre del 2005, existía otra base de datos y no contemplaban los mismo campos, al emigrar los datos y no encontraba la información en el campo nuevo los rellenaba con 999 o simplemente los ingresa nulo, cuando no encuentra los datos, a continuación ejemplo de anexo "B y C"; • En cuanto al literal d) los datos de la Base de Datos no está Duplicada, el reporte en mención que hace referencia al historial no suma los eventos, si no que muestra detalle de cada movimiento que ha tenido la vida jurídica de la entidad, (verbigracia, reformas de estatutos, cambio de denominación, cambio de naturaleza jurídica, disolución, etc.) por esa razón hace parecer que está duplicada: a continuación ejemplo en anexo "D"; • Con respecto al comentario de los auditores que no se genera ningún registro histórico relacionado con la tabla de expediente, al ingresar a la base de datos e identificar el expediente de las diversas instituciones, se identifica con la fecha de ingreso de nuevo trámite y el número de fecha de Acuerdo o Decreto de aprobación de dicho trámite, incontrovertiblemente se determina si es anterior o posterior a la promulgación del Decreto Legislativo No. 894, Publicado en el Diario Oficial No. 238. Tomo No. 333 de fecha 17 de diciembre de 1996 y la entrada en vigencia del mismo: a continuación ejemplo en anexo "E"; • Correspondiente al comentario de la auditoría, la información de la tabla Expediente, les reflejaba que no almacenaba los datos de los campos Id/Municipio y Id/Departamento, y por lo tanto sin ubicación física, igual que en los casos anteriores, el sistema maneja fechas desde 1934, hay registros que no se cuentan con esa información debido a que son registros que fueron ingresados antes de Septiembre de 2005, la cual no se tenía una base de datos y cuando fueron migrados, se dejaron en blanco; pero después de la creación que fue en Septiembre del 2005, si se reflejan todos los datos antes mencionados, tal como lo compruebo con los anexos "F". Con respecto al comentario de auditoría correspondiente al literal g), el control contable que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro está determinado y desarrollado en el Art. 27 del Reglamento de la ley de la materia y que literalmente dice: "Las Asociaciones y las Fundaciones están obligadas a enviar al Registro, dentro de los dos meses siguientes al cierre de su ejercicio económico el Balance General y Estados Financieros debidamente dictaminados por Auditor para efectos de inscripción.". La norma legal antes invocada no le exige a este Registro, para efectos registrales, el ejercicio fiscal de las entidades, los cambios patrimoniales de año con año, el nombre del auditor externo, los cambio de activos, pasivos o patrimonio que se sucedan en las entidades,



etc., caso contrario nos estaríamos extralimitando de lo que dispone la norma en comento y por consiguiente violentado el principio de legalidad. LA INSPECCION OCULAR. En cuanto a su naturaleza jurídica, los doctrinarios resaltan el carácter directo de la prueba, para afirmar que es el único medio que sitúa al Juez en contacto directo con los hechos afirmados por las partes. Montero al respecto de la inspección ocular expone: mientras que en el resto de los medios de prueba existe una cierta consolidación en su denominación, este medio de prueba ha sido denominado históricamente de distintas formas, aunque para expresar la misma idea si partimos de que este medio de prueba supone "la percepción por parte del Juez, de una forma directa, de los hechos que son objeto de prueba". Continúa diciendo al respecto: no cabe dudar de la naturaleza probatoria del reconocimiento o inspección judicial, pues también aquí estamos en presencia de hechos afirmados por una parte y negados por la otra, en el sentido de "acontecimientos o circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el Derecho ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico". Ciertamente es, como afirma el mismo autor, que normalmente en el proceso las afirmaciones de hecho de las partes se refieren al pasado, y lo que se trata de acreditar es cómo ocurrieron los hechos, pero nada impide que estos hechos sean permanentes, es decir que la situación o circunstancias de una persona o de una cosa o de un lugar, permanezca en la misma o en distinta situación a cómo sucedieron, y ese, precisamente, puede ser el objeto de la prueba. Situados en el terreno práctico de la cuestión, lo que se resalta principalmente es que mientras que en el resto de los medios probatorios (confesión, documental, testimonial) lo que existe es un intermediario que relata al Juez su propia percepción de los hechos, en la prueba de reconocimiento judicial es innegable que el Juez realiza sus propias apreciaciones por la percepción directa de la cosa, del lugar, de la persona y de sus circunstancias. En definitiva, lo que se quiere resaltar es que no es lo mismo que un testigo relate al Juez la disposición de los límites de una finca o el mal olor que desprende una industria próxima, que el examen directo del Juez mediante su vista o su olfato. Lo fundamental, pues, es el convencimiento psicológico que adquiere el Juez de la relación entre las afirmaciones de hecho de las partes y la realidad y su innegable influencia en la resolución sobre la adquisición probatoria, incluso contra los dictámenes periciales presentados por las partes, lo que convierte a este medio de prueba en muchas ocasiones, en la prueba reina para la solución de una controversia, en la medida en que el convencimiento del Juez sobre una afirmación de hecho depende de su propia convicción. El Código de Procedimientos Civiles, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 366. La doctrina ha reclamado para la prueba de reconocimiento el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas (la mera utilidad o conveniencia, según Guasp) y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 366 Pr. C. cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de

prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el Juez no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. Es por ello, que el Art. 366 Pr. C. contiene una de las tradicionales respuestas al objeto de la inspección o reconocimiento por parte del Juez: los lugares; no obstante, la inspección no solamente se refiere a la percepción a través del sentido de la vista de un lugar sino también a las propias cosas en un lugar o sitio determinado, de las personas o cualquier circunstancia que sea objeto de la prueba en el litigio. En ese sentido, Montero, establece que la prueba por medio de la inspección ocular puede practicarse sobre cualquier cosa que puede ser apreciada por los sentidos, sea mueble o inmueble; los vestigios que haya podido dejar la cosa a apreciar, es decir, tanto las huellas como los efectos que produce; no tanto la cosa en si misma considerada, cuanto la cosa en una determinada disposición o situación; la persona humana, y tanto respecto de sus características externas o físicas, como sus aptitudes mentales y sus cualidades internas. El reconocimiento de cosas, tanto muebles como inmuebles, incluyendo el lugar es, quizá el aspecto más usual de la prueba de inspección personal del Juez. En estos supuestos el Juez, en relación con una de las afirmaciones de hecho realizadas por las partes que requiere (es conducente) la observación de la cosa, tanto en si misma considerada, como de la cosa en una determinada situación, ha de aprehender en contacto directo con ella determinadas características fundamentales para la resolución del litigio. Obviamente los problemas prácticos que plantea la inspección de cosas muebles son distintos a los que suscitan cuando de trata de inmuebles y, a su vez, de los que ocasiona el reconocimiento de lugares, es decir de esas mismas cosas en una determinada situación. En este sentido, el reconocimiento de una cosa mueble puede ser realizado por el Juez en su propia sede sin necesidad de desplazamiento alguno, es decir la prueba no requiere que el Juez se desplace al lugar donde está situada porque es posible su traslado a la sede judicial. Que pretendemos con la solicitud de la inspección a esa Honorable Cámara? Que se practique una inspección ocular que legitime los argumentos expuestos y la documentación legal presentada y que se realice una inspección ocular en las respectivas bases de datos y la documentación de respaldo de los mismos y sus modificaciones, con el objeto de fortalecer las justificaciones expuestas en nuestro escrito. "*****". Por auto de las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiocho de octubre de dos mil ocho, de fs. 110, se ordenó la practica de Inspección y Peritaje Técnico a las bases de datos y documentación de respaldo en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Cuerpo de Bomberos, diligencias que consta en las actads de fs. 171 y 172.- **Cuarto Escrito: (fs.. 150)** ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTINEZ: "*****" Que por este medio, vengo a ampliar



la contestación al pliego de reparos derivado del informe de auditoría en torno a los sistemas informáticos que se utilizan en el Ministerio de Gobernación y sus respectivas Direcciones, conforme al detalle siguiente: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPAROS UNO Y DOS. Con relación a estos reparos, me permito responder lo siguiente: REPARO UNO. Se verificaron una serie de sistemas de información, iniciando con el Control de Bodega (Secretaría de Estado), y concluye con el Sistema de Facturación NO. Lo anterior se debió a que el Jefe de Desarrollo Tecnológico, no había estandarizado y divulgado el uso de una metodología de desarrollo, que regulara el Ciclo de Vida de Desarrollo de Sistemas (CVDS). Tales deficiencias impiden justificar e identificar la naturaleza, finalidad y resultado de dichos sistemas; dificultando su mantenimiento, lo cual incrementa el riesgo que no se cumpla con los objetivos para los que fueron diseñados y consecuentemente no satisfagan las necesidades de los usuarios. Con lo anterior se ha infringido en las disposiciones siguientes: Arts. 161 y 169 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas el Ministerio de Gobernación decreto No. 5, publicado en el Diario Oficial No. 68, tomo 371 del seis de abril de dos mil seis, Definiciones de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación. Por lo que de conformidad con los Arts. 54 y 61 de la Corte de Cuentas de la República deberá responder el señor ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTINEZ, Director de Informática Institucional, quien actuó durante el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete. Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, en lo que se refiere a las disposiciones relacionadas expresan lo siguiente: Art. 161.- Se establecerá procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionan al procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas. Art. 169.- Para establecer nuevos sistemas de información automatizada en la Secretaría de Estado o sus Dependencias, se deberán cumplir los procedimientos establecidos por el área responsable de informática y desarrollo tecnológico institucional en coordinación con el Comité de Apoyo, tomando en cuenta las necesidades y el fin de los sistemas La metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas tendrá como etapas mínimas: iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación operación mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación. REPARO DOS. Se constató que los sistemas ejecutados internamente por el personal de desarrollo del Ministerio de Gobernación y sus dependencias presentaron las deficiencias siguientes: Lo anterior fue ocasionado porque la Unidad de Desarrollo Tecnológico, no definió con los usuarios los requerimientos de la información a mecanizar, por lo que no se consideraron los objetivos y necesidades de información de la unidad solicitante, asimismo los costos de desarrollo e implementación de los sistemas no habían sido registrados como inversiones en las cuentas contables de activos intangibles, debido a que el Ministerio de Gobernación no había establecido procedimientos dentro de una metodología de desarrollo de sistemas, orientados a cuantificar los costos que se incurren

en la elaboración de los sistemas de información. La falta de establecimiento de huellas de Auditoría se debe a que como parte del diseño de los sistemas no fueron agregados los campos que controlarían la implementación de huellas de auditoría, en consecuencia la falta de utilización del sistema de información de bodega desarrollado, impide la sistematización de los procesos, limitando la obtención de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, los Sistemas desarrollados internamente constituyen activos de la institución y al no tener controles sobre la valuación de las erogaciones atribuibles a su formación, se desconoce el valor actual y contable de estos activos intangibles, por lo que no figuran en los registros financieros y administrativos del Ministerio de Gobernación, provocando que las cifras que presentan los estados financieros no incluyan todos los recursos propiedad de ese Ministerio, y la inexistencia huellas de auditoría en los sistemas desarrollados por el Ministerio de Gobernación, aumenta el riesgo de daños, pérdida o mal uso de la información institucional. Incumpliendo de esta forma las disposiciones siguientes: Arts. 153, 156, 157, 164, 169 y 172 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información Decreto No. 5 publicado en el D. O. No. 68, tomo 371 del 06 de abril de 2006, y Art. 98 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado DL No. 516 DO No. 7 de fecha 11 de enero de 1996 tomo 330. Por lo que deberá responder el señor: ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTINEZ, Director de Informática Institucional, quien actuó durante el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil siete. Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, en lo que se refiere a las disposiciones relacionadas expresan lo siguiente: Art. 156.- Se establecerán los procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control tienen relación con: planeamiento de los recursos de los sistemas de información, operaciones de computador, software del sistema operativo y seguridad física y lógica. Art. 157.- Se establecerán procedimientos para el uso de tecnología, con las particularidades de la tecnología utilizada, en especial cuando ésta ser de carácter especializada, con el propósito de hacer más eficiente el uso de la información. Art. 164.- En toda aplicación desarrollada por el Ministerio y las que este adquiera por medio de terceros, se deberán incluir o implementar huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de los programas y de los datos, así como para revertir operaciones en los casos justificables. Art. 169.- Para establecer nuevos sistemas de información automatizada en la Secretaría de Estado o sus Dependencias, se deberán cumplir los procedimientos establecidos por el área responsable de informática y desarrollo tecnológico institucional en coordinación con el Comité de Apoyo, tomando en cuenta las necesidades y el fin de los sistemas. La metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas tendrá como



etapas mínimas: iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación. Art. 172.- Cuando se utilice tecnología de información en base de datos, debe tomarse en cuenta la designación de los roles y responsabilidades en la administración del ambiente de la base, el control de la descripción y cambios de los modelos de datos, el acceso y el procedimiento concurrente de la información, la garantía de la disponibilidad y recuperación oportuna de la base de datos cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la integridad de los datos contenidos en la misma. Por otra parte, el Art. 98 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental es el elemento integrador del Sistema de Administración Financiera y está constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones del sector público, expresable en términos monetarios, con el objeto de proveer información sobre la gestión financiera y presupuestaria. CONTESTACION DE LOS REPAROS. Todo lo que se ha observado son sistemas que se crearon antes de que el suscrito desempeñaba sus funciones como tal en el Ministerio de Gobernación y que a la fecha, no se han desarrollado nuevos sistemas o se hayan modificado los existentes en el sentido de que hayan sufrido cambios sustanciales. De conformidad a las normas transcritas, se puede observar que las pretensiones de las mismas, han sido debidamente cumplidas de conformidad a la nueva normativa de control interno y que por consiguiente, no podemos efectuar nuevas modificaciones, porque el objetivo que pretendían la implementación de los sistemas actuales se cumplen correcta y debidamente en razón de las necesidades para los que fueron creados y que por lo tanto, las observaciones a que se refiere el informe de auditoría, no tienen sustento técnico adecuado a lo que se pretende demostrar con el mismo. Por otro lado, la presente administración, con el objetivo de cumplir con la normativa de control interno, ha desarrollado nuevos manuales de procedimientos, instructivos y reglamentos que abonan al mejor desarrollo y administración de los sistemas informáticos necesarios para el debido cumplimiento de las operaciones informáticas correspondientes. Que para efectos de comprobar lo argumentado, solicito que se practique una inspección ocular por esa honorable Cámara, auxiliada de los técnicos idóneos, para efectos de verificar y comprobar que los sistemas desarrollados dentro del Ministerio de Gobernación, son acordes a las necesidades técnicas necesarias para el buen funcionamiento del mismo en cada una de sus áreas y direcciones correspondientes. LA INSPECCION OCULAR. Situados en el terreno práctico de la cuestión, lo que se resalta principalmente es que mientras que en el resto de los medios probatorios (confesión, documental, testimonial) lo que existe es un intermediario que relata al Juez su propia percepción de los hechos, en la prueba de reconocimiento judicial es innegable que el Juez realiza sus propias apreciaciones por la percepción directa de la cosa, del lugar, de la persona y de sus circunstancias. En definitiva, lo que se quiere

resaltar es que no es lo mismo que un testigo relate al Juez la disposición de los límites de una finca o el mal olor que desprende una industria próxima, que el examen directo del Juez mediante su vista o su olfato. Lo fundamental, pues, es el convencimiento psicológico que adquiere el Juez de la relación entre las afirmaciones de hecho de las partes y la realidad y su innegable influencia en la resolución sobre la adquisición probatoria, incluso contra los dictámenes periciales presentados por las partes, lo que convierte a este medio de prueba en muchas ocasiones, en la prueba reina para la solución de una controversia, en la medida en que el convencimiento del Juez sobre una afirmación de hecho depende de su propia convicción. El Código de Procedimientos Civiles, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 366. La doctrina ha reclamado para la prueba de reconocimiento el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas (la mera utilidad o conveniencia, según Guasp.) y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 366 Pr. C. cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que se debe practicar cuando sea relevante, no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el Juez no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. Es por ello, que el Art. 366 Pr. C. contiene una de las tradicionales respuestas al objeto de la inspección o reconocimiento por parte del Juez: los lugares; no obstante, la inspección no solamente se refiere a la percepción a través del sentido de la vista de un lugar sino también a las propias cosas en un lugar o sitio determinado, de las personas o cualquier circunstancia que sea objeto de la prueba en el litigio. En ese sentido, Montero, establece que la prueba por medio de la inspección ocular puede practicarse sobre cualquier cosa que puede ser apreciada por los sentidos, sea mueble o inmueble; los vestigios que haya podido dejar la cosa a apreciar, es decir, tanto las huellas como los efectos que produce; no tanto la cosa en si misma considerada, cuanto la cosa en una determinada disposición o situación; la persona humana, y tanto respecto de sus características externas o físicas, como sus aptitudes mentales y sus cualidades internas. Con los argumentos descritos en el informe de auditoría, sobre el que se ha formulado la imputación, no se han comprobado los requisitos anteriores para establecer la responsabilidad atribuida. Como consecuencia de lo expuesto, los reparos deben contener cada uno de los elementos o requisitos de los que se deriva la responsabilidad que se pretende deducir. Las Normas de Auditoría Gubernamental, NAG, tienen como objetivo la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la auditoría gubernamental; éstas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a que se refiere el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En



ellas se especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales. Estas normas contienen las premisas básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar auditoría para la evaluación objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad economía, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos, la adecuación y fiabilidad de los sistemas de información y control. Incluye un análisis de la información que orienta las decisiones en materia de políticas, así como la determinación del grado en que han alcanzado los objetivos de dichas políticas. Mediante la auditoría, la Corte de Cuentas de la República, puede contribuir a una administración pública más eficiente y eficaz, así como a introducir mejoras en la información generada por el sector público y en la rendición de cuentas en general. Asimismo, permite evaluar los resultados de la gestión de las entidades, programas, proyectos y operaciones. a través de la aplicación y medición de criterios de economía, eficiencia y eficacia entre otros, permitiendo controlar la calidad de la gestión y el impacto que ésta genera en la sociedad salvadoreña, promoviendo mejoras en el ejercicio de la función pública. (Normas de Auditoría Gubernamental y su Manual). El Manual referido, correspondiente a la Realización de Pruebas y Obtención de Evidencia, prescribe que la evidencia constituye la comprobación de los hechos, con documentación suficiente, competente y pertinente que sustenta las conclusiones del auditor. Es la información específica obtenida durante la labor de auditoría a través de técnicas de observación, inspección, entrevista y examen de los registros. La actividad de auditoría se dedica a la obtención de evidencia, dado que ésta provee una base racional para la formulación de juicios u opiniones. El término evidencia incluye documentos, fotografías, análisis de hechos efectuados por el auditor y en general, todo material usado para determinar si los criterios de auditoría son alcanzados. Que en razón de lo anterior y con el propósito de que sea verificada la información que proporciono, consideramos que se debe realizar una inspección ocular en lo pertinente a los proyectos relacionados, para lo cual se pone a disposición de esa Honorable Cámara, toda la documentación necesaria en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, señalando previamente día y hora para dichas diligencias". De tal forma a fs. 156, se formuló prevención al peticionario, en el sentido de que antes de acceder a la Inspección solicitada en su libelo, puntualizara la documentación requerida objeto de tal diligencia. **Quinto Escrito: (fs.177) ANA DINA LOPEZ DE SANTOS y ROBERTO ANTONIO URRUTIA:** "1- Que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, entregamos una documentación en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION. correspondiente al periodo del uno de enero del dos mil seis al treinta y uno de julio del

dos mil siete con REF: JC-7-2008-7, el cual hacemos mención que la documentación presentada del hallazgo cinco literal b , c y f) hubo un error involuntario de fecha, el cual aparece que la fecha de migración de los datos fue en septiembre del 2005, siendo la correcta en septiembre del 2004, hago de su conocimiento para los usos que considere pertinente. "*****". En ese orden de ideas por medio del auto de fs. 178, esta Cámara tuvo por aclarada la fecha correcta de migración de datos a que se referían los reparados.

A fs. 102, Aparece escrito presentado por el Ingeniero GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO, quien al ejercer su derecho de defensa en lo conducente **EXPRESA:** "*****" *Que he sido notificado de la resolución proveída N° JC-7-2008-7, en el juicio de cuentas que se sigue contra mi persona en esa Cámara, en la cual no presenté documentación alguna, debido a que en el Ministerio de Gobernación presenté los documentos de descargo, 1.-Admitirme el presente escrito. 2-Tenerme por parte en el juicio en mi carácter personal. 3.-Tener por interrumpida la rebeldía declarada en mi contra. 4.-Aceptar la prueba que oportunamente presentaré para desvanecer las responsabilidades establecidas en mi contra.* "*****".-Mediante la resolución que obra a fs. 110, se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en contra del peticionario, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

V-) Por medio de auto de fs.98, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** a fs.100- quien en lo pertinente manifiesta: "*****" *Que he sido notificado de la Resolución pronunciada a las ocho horas y tres minutos del día diez de septiembre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a los REPAROS UNO, DOS CUATRO Y CINCO, los responsables de los mismos no han presentado prueba que los justifique, razón por la cual esta Honorable Cámara no los puede tener por desvirtuados, por lo que estos deben ser condenados y con relación al REPARO TRES, el suscrito es de la opinión que si bien es cierto se han adquirido las respectivas licencias, esto no justifica el hecho de que se utilizaran software sin su respectiva licencia, habiendo violentado los artículos ocho, noventa y dos-A, de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo ciento sesenta de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación.* "*****" Por medio de auto de fs.187, se le concedió nueva Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **RIVERA LÓPEZ,** a fs.190- quien en lo conducente expresa: "*****" *Que he sido notificado de la Resolución pronunciada a las doce horas y cuatro minutos del día diez de febrero del*



presente año, en la cual se concede nueva audiencia, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a los reparos cuatro y cinco, el suscrito es de la opinión que se tomen en cuenta los informes periciales, presentados por el Ingeniero José Mauricio García, de fechas doce y dieciocho de diciembre de dos mil ocho. "*****" -

VI-) Luego de analizadas los argumentos expuestos, documentación presentada y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a los **Responsabilidad Administrativa contenida en: REPARO UNO**, Relacionado con que *los Sistemas de Información de Control de Bodega (Secretaría de Estado), Unidad de Prevención contra Incendios, Control Estadística de Carné Piro-técnicos (Bomberos) y Sistema de Facturación (Correos), carecían de documentación que respaldara y controlara las etapas del ciclo de vida de desarrollo de los sistemas y REPARO DOS*, Referido a *deficiencias presentadas en los Sistemas ejecutados internamente por el personal de desarrollo del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, ambos atribuidos al Ingeniero ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTINEZ, quien al hacer uso de su derecho de defensa, mediante sus explicaciones de fs. 150 al 155, detalla el contenido de cada uno de los reparos antes mencionados, citando los Artículos 156, 157, 164, 161, 169, 172 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y el Art. 98 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, aduciendo además el servidor actuante, que dichos sistemas fueron creados antes de que desempeñara sus funciones en el cargo referido en el Ministerio de Gobernación y que a la fecha de la presentación de sus alegatos, no se habían desarrollado nuevos sistemas, modificado los existentes o sufrido cambios sustanciales. Agrega además, que de acuerdo a las disposiciones legales citadas en su libelo, esta nueva normativa de control interno ha sido debidamente cumplida, por lo cual no se pueden efectuar modificaciones, en atención a que el objetivo pretendido por la implementación de dichos sistemas, ha sido alcanzado correctamente, en razón de las necesidades para las que fueron creados, finalizando el reparado dicho argumento, exponiendo que las observaciones referidas por el auditor en el informe que dio origen al presente Juicio, carecen de sustento técnico para demostrarlas. Asimismo, detalla dicho servidor que con el objetivo de cumplir la normativa de control interno se han desarrollado nuevos manuales de procedimientos, instructivos y reglamentos, según él, todo en abono de un mejor desarrollo y administración de los sistemas informáticos, necesarios para el debido cumplimiento de las operaciones en la materia. Asimismo el reparado, solicitó la practica de Inspección ocular con auxilio*

de técnicos idóneos, a efecto de verificar y comprobar que dichos sistemas eran acordes a las necesidades técnicas para el buen funcionamiento del mismo, en cada una de sus áreas y direcciones. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, al exponer su opinión a fs. 100, lo hace en una forma generalizada, manifestando, que en relación a los reparos en comento, así como también a los Reparos Cuatro Y Cinco, los responsables no presentaron prueba que los justifica, razón por lo cual, según su razonamiento, no pueden tenerse por desvirtuados, solicitando sean condenados. Ahora bien, a Criterio de esta Cámara, al verificar la valoración probatoria en todo su contexto, se determina que las explicaciones dadas por el reparado, no son suficientes para controvertir lo reportado por el auditor, teniendo en cuenta que sus argumentos se limitan a justificar la preexistencia de los sistemas cuestionados, en relación a la fecha en que inicio su gestión en el cargo; además, aduce que la nueva normativa de control interno, sí ha sido cumplida, situación que no ha sido debidamente justificada, por no existir prueba en contrario de su inobservancia, que coadyuve a desvirtuar la condición reportada en ambos reparos; asimismo alega el servidor actuante, que fueron implementados nuevos manuales, de procedimientos, instructivos y reglamentos para efectos de un mejor desarrollo de dichos sistemas, los cuales no fueron presentados en el Juicio, a fin de determinar si estos se formularon en período anterior o posterior al hallazgo de auditoría. En ese mismo orden de ideas, es importante recalcar que la práctica de la inspección ocular, solicitada por el reparado, la cual ha fundamentando doctrinariamente en relación a la relevancia de dicho medio probatorio, no fue posible realizar, debido a que éste no evacuó la prevención contenida en el auto de fs. 156, en el sentido que antes de acceder a ello, puntualizara lo requerido en relación al objeto de dicha diligencia; la anterior resolución le fue notificada como consta a fs. 165, habiéndose declarado sin lugar tal petición a fs. 187, en virtud de no haberse cumplido con lo prevenido, auto que a su vez le fue notificado según aparece a fs. 188. En tal sentido y como ya se ha mencionado, por no existir prueba de descargo suficiente para desvirtuar los reparos en comento y teniendo en cuenta que el auditor dio estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 Inciso 2° de la Ley de esta Corte, en atención a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, los reparos se confirman, siendo procedente la imposición de la sanción respectiva en concepto de multa.



2007

Reparo Tres: Relacionado a que en las Dependencias del Ministerio de Gobernación: Dirección General de Correos, Dirección General de Bomberos e Imprenta Nacional, existía Software instalado sin la respectiva licencia que legalizara su uso, responsabilidad atribuida a los señores ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTINEZ, DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES y JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, quienes han ejercido su derecho de defensa de la siguiente manera: el **Ingeniero Sandoval Funes**, a fs. 68, inicia sus alegatos ilustrando sobre la utilización de las licencias Adobe Creative Suite para Windows y Autocad, expone además que mediante nota de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, que corre agregada a fs. 74, la Dirección General de Correos, solicitó a la Gerencia General la compra de las licencias de software que eran necesarias para su funcionamiento, las cuales fueron incluidas en un proceso de licitación, siendo que respecto a las licencias requeridas, la licitación MG-11/2007, fue declarada desierta, presentando el Reparado como documento de respaldo, la resolución número veinte de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, incorporada a fs. 75 al 76; asimismo sostiene que se quedó a la espera de un segundo proceso de Licitación por parte de la UACI, pero que debido a que finalizó el año fiscal sin que se realizara la adquisición, la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Correos, procedió a desinstalar ciento setenta y cinco copias de Microsoft office 2007, que se encontraban en uso, siendo sustituidas por el programa OpenOffice, que es una alternativa de Software gratuito, explicación que sustenta con el memorandum de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, que aparece a fs.77 del presente Juicio. Para finalizar sus alegatos expresa que en fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se solicitó nuevamente a la Gerencia General del Ministerio de Gobernación, la compra de las licencias, según nota de fs. 78 y que a la fecha de la presentación de su libelo ya se había completado el proceso de licitación MG-LPI-11/2008, en el cual se incluían las licencias mencionadas, pero que de igual forma en la resolución número treinta y cuatro de fecha doce de junio de dos mil ocho, fs. 79 al 80, aparece que nuevamente se declaró desierto el suministro en lo referente a las licencias requeridas; agrega además que en la misma resolución específicamente en el numeral 3), se autorizó a la UACI, para que con las formalidades de ley promoviera un segundo proceso de licitación, para efectos de adquirir los suministros declarados desiertos; en tal sentido alega el reparado, que la Dirección General de Correos, estaba a la

espera que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, llevara a cabo dicho proceso, ya que según su opinión era imprescindible contar con los programas informáticos mencionados, a efecto de realizar las tareas de la entidad y que de su parte fueron realizadas todas las gestiones necesarias para la legalización del uso de las mismas, Cabe mencionar que la documentación relacionada como respaldo de los argumentos del reparado, fue presentada en copias simples, las cuales fueron debidamente compulsadas, según consta en el acta de fs.89, en donde aparece que se tuvo a la vista dicha documentación, la cual al ser cotejada con sus originales resultó ser conforme, siendo que en algunos casos presentaba marginaciones, así como firmas y sellos de constancia de recibido. Por su parte Los reparados **JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA y ALIRIO ERNESTO MAGAÑA**, en su escrito de fs., 103, el cual fue presentando en conjunto con otros servidores actuantes no vinculados con el presente reparo, alegan que en relación al numeral dos del mismo, que corresponde a observación planteada a la Dirección General de Bomberos, respecto a cuarenta y nueve equipos, de los cuales cuarenta y dos contaban con la licencia respectiva y los siete restantes carecían de esta, ya fueron adquiridas dichas licencias, lo que aseguran que puede sustentarse con la fotocopia del contrato y acta de recepción de éstas, así como de los empaques de los medios de instalación originales; por otra parte se advierte que la prueba documental que no fue agregada al presente Juicio por parte de dichos servidores actuantes, quienes finalizan sus argumentos exponiendo que algunas de las licencias observadas en el hallazgo, únicamente fueron instaladas durante un periodo de prueba de treinta días y que eran de tipo estudiantil, las cuales fueron retiradas. Asimismo proponen que se tome en cuenta la argumentación y documentación presentadas por el señor Douglas Fernando Sandoval Funes. Ahora bien, respecto al numeral tres del reparo, correspondiente a observación planteada a la Imprenta Nacional, no se aportan explicaciones ni prueba de descargo. En cuanto a la opinión de **Ministerio Público Fiscal**, esta se enmarca en que si bien es cierto fueron adquiridas las respectivas licencias, ello no justifica el hecho de que fueron utilizados software sin sus respectivas licencia. En tanto, a criterio de esta Cámara, el reparo ha sido desvirtuado parcialmente en razón que respecto a lo observado a la Dirección General de Correos, contenido en el numeral uno de dicho reparo, el Ingeniero Sandoval Funes, ha fundamentado debidamente su defensa, en el sentido que realizó las gestiones pertinentes para la adquisición de las licencias y que por factores que excedían a sus atribuciones en razón del cargo, estas no fueron



203

adquiridas oportunamente debido a que el proceso de compra fue declarado desierto en una oportunidad y descartado su requerimiento, como consta en la prueba documental ya relacionada en el presente considerando; asimismo aparece en sus argumentos, que debido a que el año fiscal finalizó sin que fueran adquiridos dichos software, se procedió a la desinstalación y sustitución por programas gratuitos de prueba, en ese mismo orden de ideas es procedente eximirle de la responsabilidad atribuida. Ahora bien, respecto a lo contenido en el numeral dos del reparo, en cuanto a la *Dirección General de Bomberos*, las explicaciones dadas por los reparados JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA y ALIRIO ERNESTO MAGAÑA, se enmarcan en exponer que a la fecha de presentación de sus alegatos, ya habían sido adquiridas las siete licencias que quedaban pendientes, lo cual evidencian un cumplimiento posterior a la condición, por otra parte no presentan prueba que determine las acciones tomadas dentro del periodo en que se dio la condición, encaminadas a requerir la adquisición de dichas licencias. De igual forma no presentan prueba que sustente que algunas de las licencias que el auditor señaló en su hallazgo, habían sido instaladas durante un período de prueba de treinta días y que eran de tipo estudiantil, en tal sentido el numeral dos del presente reparo no se desvirtúa. Por otra parte respecto al numeral tres, relativo a Licencias instaladas en la *Imprenta Nacional*, no existe prueba que estimar, por lo que el Reparó se confirma siendo procedente determinar la responsabilidad atribuida al Director de Informática Institucional. **Reparo Cuatro**, respecto al *Diseño del Sistema Informático de la Unidad de Prevención contra Incendios implementado por la Dirección General de Bomberos*, en el cual se advirtieron las siguientes deficiencias: a) *Inadecuada definición de relaciones entre tablas, ya que se detectó que la cardinalidad de algunas de las relaciones estaba definida de una a una;* y b) *Tablas que contenían un solo campo definido, dentro del sistema de control estadístico*, responsabilidad atribuida a los señores ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ y JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, quienes al ejercer su defensa manifiestan en su escrito de fs. 103, que respecto a lo cuestionado en el literal a) del reparo, relativo a inadecuada definición entre tablas, se aplicó hasta la tercera norma de normalización y se corrigieron las irregularidades detectadas, habiendo solicitado los actuantes una verificación de la base de datos a fin de respaldar sus argumentos, incorporando además una impresión del diagrama de dicha base de datos para consultas y verificaciones. Por otra parte explican los reparados que en relación al literal b) del presente reparo, fue revisada la base de datos del sistema

informático así como las tablas mencionadas, las cuales contienen al menos dos campos definidos, utilizados para estandarizar el ingreso de atributos, propiedades y características de objetos o bienes inspeccionados para la generación de reportes y estadísticas confiables, solicitando dichos reparados inspección sobre tal particular, asimismo incorporan para mejor ilustración una impresión del diagrama de la base de datos a que hacen referencia. En razón de la petición formulada se practicó peritaje Técnico, habiéndose nombrado para tales efectos al Ingeniero José Mauricio García, informe que obra a fs. 174 al 175. Por su parte la **Representación Fiscal**, establece que debe de ser tomada en cuenta la prueba pericial. En ese orden de ideas a criterio de esta Cámara y considerando que el hallazgo que originó el Reparado, se refiere a materia estrictamente de Técnica Informática, en atención a la petición de los reparados, así como a la facultad legal que le asiste al Juzgador en el **Art. 364 Pr. C**, que establece *"El Juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la Sentencia, siempre que a su juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad..."* se ordenó como ya se ha mencionado, a fs. 110 la práctica de peritaje Técnico, habiendo sido efectuado por el Ingeniero en Sistemas y Computación José Mauricio García, cuyo informe obra a fs. 174 al 175, quien en lo conducente expresa: *"...Con relación al literal a) No se encontraron relaciones de una a una en las tablas de la base de datos que actualmente se encuentran en producción....En la verificación de datos que se realizó para determinar las relaciones y cardinalidad entre tablas, se encontró que las tablas con información sensible y que actualmente se encuentran en producción no muestran relaciones de una a una, sino relaciones de una a muchos como las típicas tablas maestro-detalle. Con relación al literal b), no se encontraron tablas que contienen un solo campo. En la verificación de las estructuras de las tablas se encontró que todas las tablas tienen al menos dos campos para almacenar información y en particular las tablas siguientes que son las mencionadas en el Examen Especial, tienen dos campos para almacenar información.....-Concluyendo dicho perito que:"* 1- *.....se determina que la parte de la base de datos que se encuentra en producción y que actualmente se está utilizando en los sistemas implementados, cuenta con los principios sobre base de datos relacionadas establecidos por Edgar F. Codd; 2- A pesar de estar en etapa de desarrollo y no todavía no implementado más del 50% de la base de datos, se hizo una revisión completa no encontrando relaciones de 1 a 1, en las tablas que aún no están siendo utilizadas, sin embargo en el periodo de implementación las estructuras podrían ser modificadas como producto del mismo proceso de dicha implementación. Al realizar la valoración en todo su contexto y en razón de la preferencia de la prueba, en el caso que nos ocupa, resulta procedente priorizar la*



2011

prueba pericial, la cual según repetida doctrina es: "la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos", aunado a ello, la opinión Fiscal considera suficiente dicho elemento probatorio para exonerar a los Reparados de la responsabilidad atribuida, ahora bien es importante señalar la interpretación de los Suscritos sobre dicho examen, de la siguiente manera: Tal como se menciona en el informe de auditoría y como aparece en literatura, artículos y documentos relacionados con la materia, existe un estándar en el diseño de base de datos, siendo que **Edgar Frank Codd** (*Ted Codd*). Científico informático, conocido por sus aportes a la teoría de bases de datos relacionales, publicó su trabajo llamado "Un modelo relacional de datos para grandes bancos de datos compartidos", en la década de los setenta, asimismo dicho Científico, definió las tres primeras Formas Normales que se aplican para la normalización de sistemas de bases de datos y una cuarta llamada la Forma Normal de Boyce-Codd. Por otra parte, el proceso de **normalización de bases de datos**, consiste en aplicar una serie de reglas a las relaciones obtenidas tras el paso del modelo entidad-relación al modelo relacional, dichas bases de datos relacionales se normalizan para: evitar la redundancia de los datos, evitar problemas de actualización de los datos en las tablas, así como para proteger la integridad de los datos. En ese contexto del informe pericial, se colige que respecto a las tablas de dicha base de datos, no se encontraron relaciones de una a una, habiéndose observado las tres primeras normas normalizadoras o principios establecidos en el modelo de **Edgar Frank Codd**. Asimismo en cuanto a lo observado en relación a Tablas que contenían un solo campo definido, dentro del sistema de control estadístico, dicho perito establece que de acuerdo a su examen, todas poseían al menos dos campos para almacenar la información a que se refirió el auditor en su hallazgo. De acuerdo a lo anterior es procedente determinar que el Reparado no subsiste. **Reparado Cinco**, relativo a que *en la información almacenada en la base de datos del Sistema de Registro de ONG'S del Ministerio de Gobernación se detectaron deficiencias: a) Dentro de la Tabla de Expedientes, información repetitiva; b) El campo de fecha de Ingreso de la tabla Expedientes, aceptaba valores nulos, detectándose registros que no tenían dato en dicho campo; c) Dentro de la Tabla Expedientes, existían registros que carecían de dato en el campo definido para controlar el nombre del Representante Legal de las ONG'S ya que el campo que debía almacenar dicho dato, almacenaba el valor (n/a); d) Existía duplicidad de registros*

dentro de la base de datos ONG'S, ya que la tabla de expedientes, contenía registros con el mismo nombre de la ONG, el mismo Representante Legal y la misma dirección; e) El sistema de información control de ONG'S, no era capaz de controlar el historial de movimientos a los datos sensibles que se modificaban dentro del registro de expedientes de las ONG'S; f) Dentro de la Tabla Expedientes, existían registros que almacenaban el dato "0000" en el campo Id/Municipio y registros que almacenaban el dato "999", en el campo Id/Departamento, el cual carecía de significado referencial dentro de la Tabla de Municipios y la Tabla Departamentos; y g) La Tabla Control Contable, no estaba diseñada para la captura de la información financiera que las ONG'S estaban obligadas a presentar al Ministerio de Gobernación, a final de cada período fiscal, ya que no controlaba por lo menos cuatro aspectos. La Responsabilidad es atribuida a los señores: ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, ANA DINA LOPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES Y GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO, cuyos cargos se detallan en el preámbulo de la presente sentencia. Sobre tal particular, los reparados han ejercido su derecho de defensa de la siguiente manera: Los Servidores Actuales **ANA DINA LOPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES y ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ**, mediante su escrito presentado en conjunto, exponen sus explicaciones referente a cada literal que contiene el presente reparo, siendo que para el literal a) dicen no considerar válido el argumento, ya que ambos campos de fecha eran del mismo tipo, y que no se almacenaban la misma información, uno correspondía a la fecha de entrada de la solicitud a la que Según ellos se le anexaba la documentación legal y otro correspondía a la fecha del ingreso al sistema, presentan como respaldo de tal explicación, los documentos de fs. 114 al 121, que consisten en seis impresiones del registro a que hacen alusión. En cuanto a los literales b) y c), aceptan que el comentario es válido y de igual forma exponen la justificación de ello, para lo cual amplían su explicación a fs. 122. Respecto al literal d) afirman que la Base de Datos no estaba duplicada, ya que el reporte que hace referencia al historial no sumaba los eventos, sino que mostraba detalle de cada movimientos que había tenido la vida jurídica de cada entidad, razón por la cual sostienen los reparados, es que parecía estar duplicado. Como documento de respaldo, incorporan a fs. 123 al 131, impresiones de dicho Registro. Asimismo argumentan, que respecto a que no se generaba ningún registro histórico relacionado con la tabla de expediente, al ingresar a la base de datos e identificar el expediente de las diversas instituciones, se identificaba con la



2005

fecha de ingreso de nuevo trámite y el número de fecha de Acuerdo o Decreto de aprobación de este y que incontrovertiblemente se determinaba si era anterior o posterior a la promulgación del Decreto Legislativo No. 894 D.O. N° 238, Tomo 333 de fecha 17 de diciembre de 1996 y la entrada en vigencia del mismo; para respaldar sus alegatos, anexan la documentación que corre agregada de fs. 133 al 134, consistente en impresiones de tal registro. Por otro lado sostienen que en cuanto al comentario de la auditoría relativo a la información de la tabla Expediente, la cual les reflejaba que no almacenaba datos de los campos Id/Municipio e Id/Departamento y por lo tanto sin ubicación física, al igual que explicación anterior, afirman que el sistema manejaba fechas desde el año de mil novecientos treinta y cuatro, y que existían registros que no contaban con esa información debido a que fueron ingresados antes de septiembre de dos mil cinco, en donde no se tenía una base de datos y al ser migrados se dejaron en blanco, pero que después de esa fecha, si se reflejaban todos los datos mencionados, presentando para tal efecto la documentación incorporada a fs.135 al 144, consistente en Reportes de Rango de fecha, municipio y departamento, etc. Para finalizar sus explicaciones, argumentan que en relación al literal g), el control contable del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, está determinado en el Art. 27 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual transcriben, exponiendo además, que dicha norma legal no exige a dicho Registro para efectos registrales, el ejercicio fiscal de las entidades, los cambios patrimoniales de año con año, el nombre del auditor externo, los cambios de activos, pasivos o patrimonio que se sucedan en las entidades, sostienen además, que en caso contrario se estaría extralimitando lo dispuesto en dicho artículo y como consecuencia violando el principio de legalidad. Sobre tal particular y teniendo en cuenta las mismas razones plasmadas en el reparo anterior, se ordenó la práctica de peritaje técnico, informe que corre agregado de fs, 179 al 181, practicado por el Ingeniero en Sistemas y Computación JOSE MAURICIO GARCIA. Respecto al reparo **GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO**, este se limitó a interrumpir la rebeldía declarada en su contra y a solicitar que se aceptara la prueba que oportunamente agregaría, la cual no fue presentada. Por su parte la **Representación Fiscal**, como ya se ha mencionado, ha sido de la opinión que debe tomarse en cuenta el Informe pericial. Ahora bien a criterio de esta Cámara, al valorar tanto las explicaciones de los reparados, como los medios probatorios que obran en el proceso, se determina que respecto al literal **a) del reparo, se desvirtúa**, controvirtiéndose lo reportado por el auditor en su hallazgo,

ya que de acuerdo al examen pericial se establece, que en los campos fecha y fecha de ingreso no se almacenaba información repetitiva, describiendo dicho técnico el procedimiento seguido para el llenado de los referidos campos, en los cuales podía o no coincidir la fecha, habiendo detectado como resultado de su pericia fechas diferentes, entre la recepción del documento y la digitación de éste; aunado a ello la prueba documental presentada por los reparados ilustra el procedimiento descrito, aun y cuando las impresiones contienen fechas posteriores al periodo auditado, en tal sentido dichos documentos son tomados como marco de referencia de lo dictaminado por el perito en cuanto al procedimiento seguido. En cuanto a los **literales b) y c)**, es de tomar en cuenta que a partir del mes de septiembre de dos mil cinco, se realizó la migración de datos del Sistema de Base de datos anterior, el cual no contemplaba los mismos campos; en ese mismo orden de ideas el técnico expone en su informe, que no encontró valores nulos en la fecha de ingreso de la Tabla de expedientes y que respecto al valor (n/a) esto es válido en todo proceso de migración de datos en el que no se contaba con la información en forma completa, siendo necesario, grabar valores por omisión para evitar dejar datos con valores nulos, por lo que para el caso en comento dicho valor, sustituiría el nombre del Representante Legal no proporcionado en su momento, en tal sentido el presente reparo en relación a los literales b) y c) no subsiste. De igual forma en el caso del literal **d)**, ya que al verificar el Perito Técnico la Tabla de Expedientes, determinó que no contenía información duplicada, aunque aparentemente podría parecer de esta forma, siendo en realidad que tal información correspondía a varios trámites que una ONG, había realizado más de una vez e inclusive en años diferentes, en tanto el reparo relativo al literal d) no subsiste. Por otra parte en cuanto a la referida Tabla expedientes, relacionada en el literal **e)**, se constató según el procedimiento técnico pericial, que ésta cumplía con la función de control de historial de datos de las ONG'S y que de cada trámite realizado se agregaba un nuevo registro, conservando los antiguos como parte del historial, lo cual se sustenta con la documentación presentada por los servidores actuantes, de donde se determina que en relación al literal e) el reparo no subsiste. Respecto al literal **f)**, a criterio de los Juzgadores, se desvirtúa en concordancia con las explicaciones dadas por los servidores actuantes, las cuales encuentran respaldo en la prueba pericial, de donde se desprende que el asignar el valor "0000" en el código de Municipio y el valor "999" en el código de departamento, eran válidos, debido a que como ya lo ha expresado en otros literales, en todo proceso de migración de datos se graban



valores por emisión para evitar dejar los campos con valores nulos, siendo que los referidos valores, serían sustitutos de los códigos "departamento y municipio", para aquellos casos en que no estaban comprendidos tales campos en el sistema anterior, o sea antes de la migración de datos, así como en los casos en que las ONG'S no proporcionan dicha información, razones por las cuales el reparo en cuanto al literal f) no subsiste. En ese mismo contexto respecto al literal **g)** del reparo, se tiene que el auditor en su hallazgo reportó una supuesta omisión de información en el sistema, no obstante a tenor de lo dispuesto en el Art. 27 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, que establece: *"Las Asociaciones y las Fundaciones están obligadas a enviar al Registro, dentro de los dos meses siguientes al cierre de su ejercicio económico el Balance General y Estados Financieros debidamente dictaminados por Auditor para efectos de inscripción"*, No está determinada la forma en que debe resguardarse en dicho registro la información contable, por tanto en atención al principio de legalidad es procedente determinar que el reparo en relación al literal g), no subsiste.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **Reparos Uno, Dos, y Tres numerales dos y tres**, según corresponden a cada uno de los funcionarios actuantes y **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad del diez por ciento del salario mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 235.43)**; y al señor **JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA**, a pagar la cantidad del diez por ciento del salario mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir **CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.56)**; **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **Reparos Tres numeral Uno, Cuatro, Cinco literales a, b, c, d, e, f y g**, según

corresponden a cada uno de los funcionarios actuantes y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores **ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES, JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES y GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO**; III) **APRUÉBASE** la gestión de los señores **ALIRIO ERNESTO MAGAÑA MARTÍNEZ, DOUGLAS FERNANDO SANDOVAL FUNES, JUAN RODOLFO CONTRERAS MINA, ANA DINA LÓPEZ DE SANTOS, ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES y GUILLERMO EDUARDO FUNES MARCIANO**, en relación de sus cargos y periodos establecidos; **IV-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; **V-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en lo relativo al romano I, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.-



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil diez.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, agregada de folios 335 a folios 338 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí.

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones.



JC- 72008-7
Lic. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez
REF-165-DE-UJC-6-2008
MAC.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE
SISTEMAS INFORMATICOS**

✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2006
AL 31 DE JULIO DE 2007**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2008

INDICE

Contenido	Página
I Objetivos General	1
II Objetivos Específicos	1
III Alcance del Examen	2
IV Resultados del Examen	2
V Conclusión	18
VI Recomendaciones	18





Doctor

Juan Miguel Bolaños Torres

Ministro de Gobernación

Presente.

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley, así como en el plan anual operativo de la Dirección de Auditoría Siete, Sistemas Informáticos, de conformidad a la Orden de Trabajo de No. DASI 08/2007, de fecha 22 de agosto de 2007, ha realizado examen especial a los sistemas informáticos del Ministerio de Gobernación.

I. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de examen especial sobre el funcionamiento, seguridad, confiabilidad de la información y cumplimiento de objetivos de los Sistemas Informáticos del Ministerio de Gobernación, durante el período del 1 de enero de 2006 al 31 de julio de 2007.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales y técnicas aplicables a los Sistemas de Información del Ministerio de Gobernación.
- b) Verificar que los procesos de captura de información sean confiables y oportunos.
- c) Verificar que los procesos contingenciales, estén en función de mantener la continuidad de los servicios que presta el área de tecnología de información.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 2222-5091 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gobsv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



- d) Comprobar que los niveles de seguridad del área donde se ubican los servidores de procesamiento y almacenamiento, sean seguros y apropiados.
- e) Verificar que la inversión en tecnología Informática esté en función de brindar soporte a los procesos sustantivos del Ministerio de Gobernación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Evaluación a los sistemas informáticos del Ministerio de Gobernación, durante el periodo del 1 de enero de 2006 al 31 de julio de 2007, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y la utilización de los recursos de tecnología de información, de conformidad a principios de eficiencia, efectividad, eficacia, confidencialidad, oportunidad, cumplimiento y confiabilidad de la información.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

Hallazgo No. 1 /

Los sistemas de información de Control de Bodega (Secretaría de Estado), Unidad de Prevención contra Incendios, Control Estadística de Carné Pirotecnicos Registro (Bomberos) y Sistema de Facturación (Correos), carecen de documentación que respalden y controlen las etapas del ciclo de vida de desarrollo, tal como se detalla a continuación:

Sistema de Información/ Documentación	Sistema de Control de Bodega (Secretaría de Estado) (Manejador de base de datos SQL Server 2000)	Unidad de Prevención contra Incendios (Control Estadística, de Carné Pirotecnicos Registro) (Access Base de datos SQL SERVER)	Sistema de Facturación (Correos) (v FP6.0)
Inicio de proyecto	NO	NO	100%
Estudio factibilidad económica	NO	NO	NO
Estudio de factibilidad técnica	NO	NO	NO
Análisis	NO	NO	NO



Sistema de Información/ Documentación	Sistema de Control de Bodega (Secretaría de Estado) (Manejador de base de datos SQL Server 2000)	Unidad de Prevención contra Incendios (Control Estadística, de Carné Piro-técnicos Registro) (Access Base de datos SQL SERVER)	Sistema de Facturación (Correos) (v FP6. 0)
Diseño	NO	NO	NO
Desarrollo e implementación	NO	NO	NO
Pruebas	NO	NO	NO
Operación	NO	NO	NO
Mantenimiento	NO	NO	NO
Revisión posterior a implantación	NO	NO	NO
Plan maestro del proyecto	NO	NO	NO

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006 Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definiciones de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación, establece: "Art. 161.- Se establecerá procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionen al procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas. Art. 169.- Para establecer nuevos sistemas de información automatizada en la Secretaría de Estado o sus Dependencias, se deberán cumplir los procedimientos establecidos por el área responsable de informática y desarrollo tecnológico institucional en coordinación con el Comité de Apoyo tomando en cuenta las necesidades y el fin de los sistemas.

La metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas tendrá como etapas mínimas: iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación".

La falta de documentación de los sistemas informáticos desarrollados internamente, se debe a que el Jefe de Desarrollo Tecnológico, no ha estandarizado y divulgado el uso de una metodología de desarrollo, que regule el Ciclo de Vida de Desarrollo de Sistemas (CVDS).



Como resultado de la ausencia de documentación de los sistemas de información, no es posible justificar e identificar la naturaleza, finalidad y resultado de dichos sistemas, así como, dificulta su mantenimiento, incrementando el riesgo que no cumplan con los objetivos para los que fueron diseñados y que no satisfagan las necesidades de los usuarios.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, expresa lo siguiente: "Como en otras respuestas y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la presente recomendación, se giró instrucción al Jefe de Desarrollo Tecnológico (Director de Auditoría), para que "Se adopte una metodología de desarrollo que obligue a documentar, los sistemas de información de este Ministerio y sus Dependencias y garantizar de esta forma que los cambios a los sistemas estén respaldados apropiadamente, a lo que y por tratarse de un proceso un poco largo, dicho funcionario respondió lo siguiente: Que la Dirección de informática por medio de su director, basado en la experiencia de mas de 10 años en aplicación y coordinador de proyectos, desarrollara los estándares y metodología para el desarrollo del software, la cual regirá la implementación de los mismos en el Ministerio de Gobernación y sus dependencias; a si mismo se procederá a documentar los sistemas en mención y modificarlos para aplicar las nuevas políticas."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los esfuerzos realizados por la administración para atender las recomendación expuestas en el informe, estas se verificaran en su oportunidad en auditorias posteriores en cumplimiento a lo que establece el Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 2

Los sistemas desarrollados internamente por el personal de desarrollo del Ministerio de Gobernación y sus dependencias presentan las deficiencias siguientes:

- a) No se utiliza el sistema de información para el control de bodega, desarrollado en la plataforma de SQL Server 2000 y finalizado en el mes de Junio 2006.
- b) En el desarrollo de sistemas informáticos (software), no se considera el valor de las erogaciones atribuibles a su desarrollo, a fin de determinar el costo de los



sistemas, para que puedan ser registrados como inversiones intangibles, dichos sistemas son los siguientes:

- I) Sistema de Control de Bodega (desarrollado con el manejar SQL Server)
 - II) Unidad de Prevención contra Incendios Control Estadística de Carné Pirotécnicos Registro (desarrollado con el manejar SQL Server)
 - III) Sistema de Facturación (Correos en desarrollo con el manejar SQL Server)
 - IV) Sistema de Registro de ONGS (desarrollado con el manejador SQL Server)
- c) No se incorporaron huellas de auditoría en el diseño de los Sistemas Informáticos de: Control de Bodega, Registro de ONG'S. (Secretaría de Estado), Unidad de Prevención contra Incendios y Control Estadística, de carné Pirotécnicos (Dirección General de Bomberos).

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definiciones de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información, establece: "Art. 156.- Se establecerán los procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Art. 157.- Se establecerán procedimientos para el uso de tecnología, con las particularidades de la tecnología utilizada, en especial cuando ésta sea de carácter especializada, con el propósito de hacer más eficiente el uso de la información. Art. 169.- Para establecer nuevos sistemas de información automatizada en la Secretaría de Estado o sus Dependencias, se deberán cumplir los procedimientos establecidos por el área responsable de informática y desarrollo tecnológico institucional en coordinación con el Comité de Apoyo tomando en cuenta las necesidades y el fin de los sistemas. La metodología del ciclo de vida del desarrollo de sistemas tendrá como etapas mínimas: iniciación de proyectos, estudios de factibilidad, análisis, diseño, desarrollo e implementación, operación, mantenimiento y plan de revisión posterior a la implantación".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado DI. No.516 DO NO. 7 de fecha 11 de enero de 1996 Tomo 330, art. 98, establece la creación del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado emitido por el Ministerio de Hacienda, en diciembre de 2002, en romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.2.5, Normas sobre activos intangible, numeral 2.



VALUACION, establece: "Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlos como GASTOS DE GESTION.

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006 Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definiciones de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación, establece: "Art. 164.- En toda aplicación desarrollada por el Ministerio y las que éste adquiera por medio de terceros, se deberán incluir o implementar huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de los programas y de los datos, así como para revertir operaciones en los casos justificables.

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006 Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información, establece: "Art. 153.- El área responsable de informática institucional establecerá, mediante documento, los métodos y procedimientos relacionados con la administración y protección de los recursos informáticos, confiabilidad de los registros, eficiencia de las operaciones y la adhesión a las políticas informáticas establecidas por la entidad. Art. 172.- Cuando se utilice tecnología de información en base de datos, debe tomarse en cuenta la designación de los roles y responsabilidades en la administración del ambiente de la base, el control de la descripción y cambios de los modelos de datos, el acceso y el procesamiento concurrente de la información, la garantía de la disponibilidad y recuperación oportuna de la base de datos cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la Integridad de los datos contenidos en la misma".

La no utilización del sistema de información para el control de bodega, se debe a que la Unidad de Desarrollo Tecnológico, no definió con los usuarios los requerimientos de información a mecanizar, por lo que no se consideraron los objetivos y necesidades de información de la unidad solicitante.

Los costos de desarrollo e implementación de los sistemas no han sido registrados como inversiones en las cuentas contables de activos intangibles, debido a que el Ministerio de Gobernación no ha establecido procedimientos dentro de una



metodología de desarrollo de sistemas, orientados a cuantificar los costos que se incurren en la elaboración de los sistemas de información.

La causa de la falta de establecimiento de huellas de auditoría se debe a que como parte del diseño de los sistemas, no fueron agregados los campos que controlarían la implementación de huellas de auditoría.

La falta de utilización del sistema de información de bodega desarrollado, impide la sistematización de los procesos, limitando la obtención de información oportuna y confiable para la toma de decisiones.

Los Sistemas desarrollados internamente constituyen activos de la Institución y al no tener controles sobre la valuación de las erogaciones atribuibles a su formación, se desconoce el valor actual y contable de estos activos intangibles, por lo que no figuran en los registros financieros y administrativos del Ministerio de Gobernación, provocando que las cifras que presentan los estados financieros no incluyan todos los recursos propiedad de ese Ministerio.

La inexistencia huellas de auditoría en los sistema desarrollado por el Ministerio de Gobernación, aumenta el riesgo de daños, pérdida o mal uso de la información institucional.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, se expresa lo siguiente: "Sobre tal situación y con fecha martes 22 de enero de este año, este despacho giro las siguientes instrucciones: a-) coordine esfuerzos con el encargado de Bodegas, a fin de que se ponga a prueba el sistema de bodegas, y se compruebe si es funcional o si necesita que se le hagan mejoras que garanticen la confiabilidad de la información; b-) Se coordinen esfuerzos con el contador institucional para que se establezcan los criterios técnicos para evaluar los sistemas de información desarrollados internamente en la institución, con el fin de identificar y conocer el costo de los sistemas de información y registros contables como activos intangibles; c-) Se incorporen huellas de auditoría de los sistemas de control de bodegas de esta (Secretaría de estado), Unidad de prevención contra incendios (control, Estadística de carné pirotécnicos registro bomberos), sistema de registro de ONGS, garantizando de esta forma que se tenga control sobre los movimientos transaccionales que se efectúan en los sistemas de información de



esta Entidad. Ahora bien sobre estas instrucciones el Director de Informática dio respuesta por medio de nota fecha 31 del mes pasado sobre cuales son la gestiones realizadas para poder superar la observación señalada; a esta también se agrega nota firmada por Guarda Almacén Interino en la cual explica vía correo electrónico."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los esfuerzos realizados por la administración para atender las recomendación expuestas en el informe, estas se verificaran en su oportunidad en auditorias posteriores en cumplimiento a lo establece el Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo. No. 3

En las Dependencias del Ministerio de Gobernación se detectó Software instalado sin la respectiva licencia que legalice su uso, lo que describimos a continuación y detallados en anexo1.

Dirección General de Correos

No. De equipo	DESCRIPCION	CON / LICENCIA	SIN / LICENCIA
EMS.A1.18.41	Adobe Creative Suite para Windows	0	2
EMS.A1.18.51	Autocad	0	1
Detallado en anexo No. 2	Microsoft office 2007 profesional	0	175

Dirección General de Bomberos

CANTIDAD INSTALADA	DESCRIPCION	CON / LICENCIA	SIN / LICENCIA
49	WINXP PRO	42	7
8	OFFICE 2003 PRO	2	6
50	MCAFFEE ANTIVIRUS	45	5
1	ISA 2000 SERVER	0	1



CANTIDAD INSTALADA	DESCRIPCION	CON / LICENCIA	SIN / LICENCIA
1	SQL 2000 SERVER ESTÁNDAR	0	1
40	CAL PARA ISA 2000 SERVER	0	40*
10	CAL PARA SQL 2000 SERVER	0	10*
1	FREEHAND 10	0	1
1	ADOBE ACROBAT 6.0	0	1

*Estas licencias están instaladas en la maquina con No. de inventario 3.2.04.1.18.050 Del jefe de Desarrollo Tecnológico.

Imprenta Nacional

CANTIDAD INSTALADA	DESCRIPCION	CON / LICENCI A	SIN / LICENCIA
58	Office XP Pro	20	38
10	Adobe Creative Suite	0	10

El D. L. N° 985, del 17 de Marzo de 2006, publicado en el D. O. N° 58, Tomo 370, del 23 de Marzo de 2006. Reformas a la Ley de Propiedad Intelectual, establece:

"Art. 8.- El derecho económico puede transferirse libremente a cualquier título, incluyendo la libre transferencia por medio de contrato, o transmitirse por cause de muerte. En el goce de este derecho, el autor o sus causahabientes pueden también disponer, autorizar o denegar la utilización de la obra en todo o en parte, para usos comerciales o para efectuar arreglos, adaptaciones y traducciones de ella. (2)

El titular de un derecho económico puede impedir cualquier forma de comunicación pública de la obra, hecha sin su consentimiento o con violación de las disposiciones legales; asimismo, puede exigir la indemnización por los daños y perjuicios que se la causaren cuando se irrespete su derecho. (2).

Art. 92-A.- Un licenciatario puede entablar acción civil o penal contra cualquier tercero que cometa una infracción del derecho que es objeto de la licencia, conforme al artículo 8 de la presente ley. (2)

El Decreto No. 5 publicado en D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definiciones

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 2222-5091 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gobsv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información, establece: "Art. 160.- Los programas o aplicativos comerciales instalados en cualquier Dependencia o área organizativa, deberán estar amparados en la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la entidad el derecho de instalación y uso de los mismos, de conformidad a lo establecido por la ley".

La falta de licenciamiento del software instalado en los equipos de cómputo de las dependencias del Ministerio de Gobernación, se debe a que la Unidad de Desarrollo Tecnológico, no cuenta con suficientes licencias para atender la demanda actual sobre el uso de software, dentro del Ministerio de Gobernación.

Como consecuencia de la utilización de software sin licencia, se disminuye el grado de seguridad física y confiabilidad del respaldo de la información que se encuentra en los equipos donde están instaladas las licencias, asimismo se está violentando los derechos a la propiedad intelectual de los creadores del software, existiendo el riesgo de demandas ante los tribunales por su uso ilegal.

Comentario de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, expresa lo siguiente: "Con fecha 22 de enero del corriente año y atendiendo recomendaciones hecha por la Dirección de Auditoría sector siete de esa Corte, se giro instrucción por escrito al director de informática de esta institución (jefe de la unidad de desarrollo tecnológico), para que sea legalizado de acuerdo a necesidades el Software instalado (según detalle que se agrega a la presente), y se implementen controles que impidan la instalación y uso de software ilegal, todo con el objetivo de minimizar el riesgo de usar software sin licencia en las computadoras de esta institución; al respecto el director interpelado por medio de nota de fecha ya relacionada en otras respuestas que ha dado esta administración, manifiesta que se ha implementado políticas amarradas a los perfiles de usuarios para que no se puedan alterar las configuraciones de las maquinas y de esta forma no puedan desarrollar instalaciones de software, otra de las medidas adoptadas es que se esta evaluando la posibilidad de usar un software libre open office, para minimizar en lo posible el gasto en que puedan incurrir las dependencias de esta Cartera de Estado. (Para corroborar lo planteado le presento aparte: Nota remitida por este despacho contestación de informática y cuadro de planificación de actividades para superar la deficiencia encontrada), sometiéndonos como institución, a que lo planteado pueda ser corroborado en futuro por esa Corte."



Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los esfuerzos realizados por la administración para atender las recomendación expuestas en el informe, estas se verificaran en su oportunidad en auditorias posteriores en cumplimiento a lo establece el Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 4

En el diseño del Sistema Informático de la Unidad de Prevención contra Incendios (Control Estadístico de carné Pirotécnicos, Registro de Vehículos con Carga Peligrosa) implementado por la Dirección General de Bomberos, se observaron las siguientes deficiencias:

- a Inadecuada definición de relaciones entre tablas, ya que se detectó que la cardinalidad de algunas de las relaciones está definida de 1 a 1.
- b Tablas que contienen un solo campo definido, dentro del sistema Control Estadístico de carné Pirotécnicos, Registro de Vehículos con Carga Peligrosa.

TABLA	CAMPOS
COLOR	ID COLOR
MARCA	ID MARCA
TIPO DE VEHICULO	ID TIPO DE VEHICULO
GIRO DE ESTABLECIMIENTO	ID GIRO ESTABLECIMIENTO
CATEGORIA	ID DE CATEGORIA
TIPO DE COMERCIO	ID TIPO DE COMERCIO
ESTADO FISICO	ID ESTADO FISICO
PAIS	ID PAIS
DEPTO	ID DEPTO
RESOLUCION	ID RESOLUCION
TIPO DE RESULTADO	ID TIPO DE RESULTADO
TIPO DE SERVICIO	ID TIPO DE SERVICIO
VIA IMPORTACION	ID VIA IMPORTACION

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006 Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación. Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información establece: "Art. 172.- Cuando se utilice tecnología de información en base de datos, debe tomarse en



cuenta la designación de los roles y responsabilidades en la administración del ambiente de la base, el control de la descripción y cambios de los modelos de datos, el acceso y el procesamiento concurrente de la información, la garantía de la disponibilidad y recuperación oportuna de la base de datos cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la integridad de los datos contenidos en la misma.

La causa de las deficiencias existentes en el diseño del Sistema Informático de la Unidad de Prevención contra Incendios, se debe a que la Dirección de informática no ha definido estándares de programación para la estructuración de bases de datos relacionales. Además las técnicas para diseñar sistemas de información establecen lo siguiente: Primera Forma Normal (1FN)

Se eliminan los grupos repetitivos. Los atributos han de ser atómicos. Gráficamente las celdas de la tabla contienen solo un valor, en cada uno de los atributos sólo se puede incluir un dato, aunque sea compuesto, pero no se puede incluir una lista de datos. Se trata de que cada atributo guarde la menor cantidad de información posible.

Para eliminar los grupos repetitivos se pone cada uno de ellos en una tabla aparte, esa nueva tabla hereda la clave primaria de la relación en la que se encontraban, se crea una clave foránea para la nueva tabla.

Formas Normales (estándares para la estructuración de bases de datos relacionales) PRINCIPIO SOBRE BASE DE DATOS RELACIONADAS creador de estas 3 primeras formas normales (o reglas) fue Edgar F. Codd, éste introdujo la normalización en un artículo llamado A Relational Model of Data for Large Shared Data Banks Communications of the ACM, Vol. 13, No. 6, June 1970, pp. 377-387

La cardinalidad de algunas de relaciones definida de 1 a 1, provoca que se cargue la operatividad del sistema con la ejecución de sentencias innecesarias.

Tablas que contienen un solo campo definido, dentro del sistema Control Estadístico de Carné Pirotecnicos, Registro de Vehículos con Carga Peligrosa, provoca la creación de estructuras innecesarias dentro de las bases de datos agrandando su diseño y volviéndolo confuso para su comprensión en futuras mejoras al sistema.

Comentario de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, expresa lo siguiente: "Al respecto me permito aclararles que se remitió por parte de este Despacho Ministerial, instrucciones por escrito al Director de Informática, con el propósito, de que se efectuó un diagnóstico del sistema de información control de estadística de carne pirotecnico, con el propósito de realizar un



rediseño del sistema mencionado o una opción que pueda crear uno nuevo, a fin de asegurar la economía institucional y que la información apoye a los usuarios y funcionarios en la toma de dediciones basadas en la información de sistemas; en su nota de fecha 21 de enero del presente año, el director de informática manifiesta que el plan de trabajo desarrollado por la dirección de informática se incluyen la estandarización de todos los módulos desarrollados, a si como se efectuaran los cambios que sean necesarios."

Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los esfuerzos realizados por la administración para atender las recomendación expuestas en el informe, estas se verificaran en su oportunidad en auditorias posteriores en cumplimiento a lo establece el Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 5

En la información almacenada en la base de datos del Sistema de Registro de ONG's, del Ministerio de Gobernación, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) Dentro de la Tabla Expedientes existe información repetitiva ya que se utilizan los campos Fecha y Fecha Ingreso, los cuales almacenan el mismo dato.

	UbicacionFisica	Fecha	FechaIngreso
6780	GAV 48 NO. 50	04/01/2005	04/01/2005
6781	GAV 50 NO. 69	05/01/2005	05/01/2005
6782	GAV 50 NO. 39	05/01/2005	05/01/2005
6783	GAV 50 NO. 42	05/01/2005	05/01/2005
6784	GAV 50 NO. 60	05/01/2005	05/01/2005



- b) El campo Fecha Ingreso de la tabla Expedientes acepta valores nulos, detectándose 998 registros que no tienen dato en dicho campo.

	UbicacionFisica	Fecha	FechaIngreso	IdU
31	SOTANO CAJA #4 #621	21/05/2002		
32	CAJA NO 5 #674	09/08/2002		
33	SOTANO CAJA #4 #627	26/08/2002		
34	CAJA NO 4 NO. 565	27/08/2002		
35	CAJA NO 5 #671	28/08/2002		
36	CAJA NO. NO. 719	29/08/2002		
37	CAJA NO 4 #656	30/08/2002		

- c) Dentro de la Tabla Expedientes existen 998 registros que no contienen dato en el campo definido para controlar el nombre del representante legal de las ONG'S, que son inscritas en el Ministerio de Gobernación, ya que el campo que debería contener dicho dato, almacena el valor (n/a).

	NombreRepresentante	DocumentoR
4041	MEDARDO MABEL RIBERA	(n/a)
4042	(n/a)	(n/a)
4043	(n/a)	(n/a)
4044	(n/a)	(n/a)
4045	(n/a)	(n/a)
4046	(n/a)	(n/a)
4047	(n/a)	(n/a)
4048	(n/a)	(n/a)
4049	(n/a)	(n/a)



- d) Detectamos que existe duplicidad de registros dentro de la base de datos ONG'S, ya que la tabla expedientes, contiene registros con el mismo nombre de la ONG, el mismo representante legal y la misma dirección.

184 duplicados detectados

Duplicados:

IdReferencia	Direccion	IdExpediente	NombreEntidad	NombreRepresentante
0010-A-2005	ALAMEDA MAHUEL ENRIQUE ARAUJO, P.JE. CARBOHELL #2-A	1.013.222	CAMARA SALVADOREÑA DE TURISMO	CARLOS ALBERTO DELGADO ZUHIGA
0010-A-2005	ALAMEDA MAHUEL ENRIQUE ARAUJO, P.JE. CARBOHELL #2-A	1.013.249	CAMARA SALVADOREÑA DE TURISMO	CARLOS ALBERTO DELGADO ZUHIGA
0019-A-2002	II FIBAL 67 AV. SUR, P.JE. A. #11-C, COLONIA ROMA, SA	1.006.430	ASOCIACION RESIDENCIAL LAS PILETAS III	JUAN CARLOS ENRIQUE PIEDA IBETO
0019-A-2002	IVA, SAN SALVADOR, DEPTO. DE LA LIBERTAD, II. EDF.	1.013.887	ASOCIACION RESIDENCIAL LAS PILETAS III	ALBERTO DE MARIA ARROYO MUHOZ

- e) El sistema de información control de ONG'S, no es capaz de controlar el historial de movimientos a los datos sensibles que se modifican dentro del registro de expedientes de las ONG'S.
- f) Dentro de la Tabla Expedientes, existen 6,547 registros que almacena el dato "0000" en el campo Id/Municipio, y 1,283 Registros que almacena el dato "999" en el campo Id/Departamento, el cual no tiene ningún significado referencial dentro de la Tabla Municipios y la Tabla Departamentos, por lo tanto se tendrían registros de ONG sin ubicación geográfica.



g) La Tabla Control Contable no está diseñada para la captura de la información financiera, que las ONG's están obligadas a presentar al Ministerio de Gobernación, al final de cada período fiscal, ya que no controla lo siguiente:

- Los elementos básicos de los Estados Financieros (Activo, Pasivo y Patrimonio).
- El Ejercicio Fiscal de los Estados Financieros.
- El cambio patrimonial de un año con otro de las ONG's.
- El Auditor Externo que Audita los Estados Financieros, entre otros.

El Decreto No. 5 publicado en el D.O. No. 68 tomo 371 del 06 de abril de 2006, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación, establece: "Art. 163.- Se debe asegurar que los datos, desde su origen, hayan sido adecuadamente autorizados, clasificados, recolectados, preparados, transmitidos y tomados en cuenta por completo. Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para su procesamiento, deben asegurar que los datos sean válidos y editados tan cerca como se pueda del punto de origen. Debe establecerse un procedimiento para el manejo de errores que facilite el exacto y oportuno proceso de los datos que se hayan corregido. El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación debe ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento. Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información Art. 172.- Cuando se utilice tecnología de información en base de datos, debe tomarse en cuenta la designación de los roles y responsabilidades en la administración del ambiente de la base, el control de la descripción y cambios de los modelos de datos, el acceso y el procesamiento concurrente de la información, la garantía de la disponibilidad y recuperación oportuna de la base de datos cuando ocurran fallas menores o desastres mayores y la integridad de los datos contenidos en la misma. Características de la Información Art. 174.- La Secretaría de Estado y cada Dependencia deberán verificar que la información que procesa y/o comunica tenga las siguientes características: 1. Pertinente a las competencias del área y al cumplimiento de un objetivo. 2. Suficiente, de tal manera que la cantidad de información sea la mínima necesaria para cumplir con el objetivo de la misma, procurando incorporar únicamente las copias necesarias a las personas pertinentes. 3. Oportuna, evidenciando que la información sea recibida por quien corresponda en el tiempo adecuado. 4. Confiable, poniendo especial atención al resguardo del respaldo con el que se pueda verificar la veracidad de la información, con el fin de evitar el procesamiento y/o comunicación de información sin el respaldo técnico respectivo.



Las deficiencias en la base de datos del Sistema de Registro de ONG's, se deben a que el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico no ha implementado controles considerando el origen de los datos, entrada, proceso, salida de datos y el procesamiento de información.

Debido a la falta de consistencia en la información que maneja la base de datos de control de ONGS, las salidas de información podrían estar generando datos con información no confiable, como numero de ONG's inscritas a nivel nacional, ONG's por zona, entre otros además las decisiones que se tomen en base a la información generada por el sistema no estarían acorde a la realidad nacional.

Comentario de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de febrero de 2008, suscrita por el señor Ministro de Gobernación, expresa lo siguiente: "Con relación a esta recomendación este Despacho como en las otras sugerencias expuestas por ese Órgano Contralor, giro instrucciones por escrito, al Director de informática de esta institución con el único propósito de que 1-) Modifique la tabla expediente en relación a los registros con la misma información, a efecto de que el sistema no contenga datos redundantes o innecesarios; 2-) se controle dentro del sistema de ONGS que el campo fecha de ingreso de la tabla expedientes no acepte valores nulos (campo sin dato); 3) se implemente dentro de la base de datos de ONGS, mecanismos que permitan registrar el antecedente histórico a las modificaciones de datos sensibles de la tabla expedientes de ONGS; 4-) se depure la tabla expedientes de la base de datos ONGS, a fin de que no refleje duplicidad en la información en sus registros; 5-) se utilicen estructuras de datos orientadas a registrar los movimientos históricos de los expedientes de las ONGS, garantizando de esta forma que los datos que se manejan dentro del ese registro, sean completos y consistentes; 6-) se inicie un estudio de la información que se maneja en la tabla de expedientes de la base de datos de las ONGS, a fin de que se corrijan los datos que ameritan ser corregidos en los campos municipio y departamento, logrando de esta forma consistencia en los datos que se almacenan dentro de la base de datos del registro de ONGS; Y 7-) se rediseñe la tabla que registra la información financiera de las ONGS, a fin de que se controlen los elementos básicos de los Estados Financieros (activo, pasivo y patrimonio), el ejercicio fiscal de los estados financieros, el cambio patrimonial de un año al otro de las ONGS, además aprovechar el rediseño para considerar otros elementos que podrían ser útiles en el control de las ONGS. Con relación a este requerimiento el Director de informática, con fecha 31 de enero de este año se compromete a lo siguiente: "Que se estandarizaran todos módulos desarrollados y se efectuaran los cambios necesarios, adicionalmente a este procedimiento se filtrara la información



inconsistente para que los usuarios validen contra expediente y poder ingresar la información correcta.”

Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los esfuerzos realizados por la administración para atender las recomendación expuestas en el informe, estas se verificaran en su oportunidad en auditorias posteriores en cumplimiento a lo establece el Art. 48 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

V. CONCLUSION

Como producto del examen especial practicado, concluimos que las inversiones en tecnología de la información del Ministerio de Gobernación y sus dependencias para el período 2006, alcanzaron un monto de \$63,488.30, a pesar de esta inversión el Ministerio de Gobernación, no ha logrado sistematizar las áreas críticas para el cumplimiento de su misión y objetivos, como: Dirección General de Protección Civil, Imprenta Nacional, Dirección General de Bomberos; de igual forma se deben orientar esfuerzos para que los recursos tecnológicos con que cuenta la entidad se orienten a mejorar los procesos institucionales.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del examen especial practicado a los sistemas informáticos del Ministerio de Gobernación, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión informática de la Institución.

1. Recomendamos al señor Ministro de Gobernación gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, para que adopte una metodología de desarrollo orientada a que se elabore la documentación de los sistemas de Control de Bodega (Secretaría de Estado), Unidad de Prevención contra Incendios, Control Estadística de Carné Pirotécnicos Registro (Bomberos) y Sistema de Facturación (Correos), además de los sistemas informáticos del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, garantizando de esta forma que los cambios a los sistemas se estén respaldando apropiadamente.



2. Recomendamos al señor Ministro de Gobernación gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico para que:
 - a) Coordine esfuerzos con el encargado de Bodegas, a fin de que se ponga a prueba el sistema de bodega, y se compruebe si es funcional o si necesita que se le hagan mejoras que garanticen la confiabilidad de la información.
 - b) Coordine esfuerzos con el Contador institucional para que se establezcan los criterios técnicos para valorar los Sistemas de Información desarrollados internamente en la Institución, con el fin de identificar y conocer el costo de los sistemas de información y registrarlos contablemente como activos intangibles.
 - c) Se incorporen huellas de auditoría a los Sistemas de Control de Bodega, Registro de ONG'S, (Secretaría de Estado), Unidad de Prevención contra Incendios y Control Estadística, de Carné Pirotécnicos (Dirección General de Bomberos), garantizando de esta forma que se tenga control sobre los movimientos transaccionales que se le efectúan en los sistemas de información de la entidad.

3. Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, para que sea legalizado de acuerdo a necesidades el software instalado según detalle en anexo 1, y se implementen controles que impidan la instalación y uso de software ilegal, con el propósito de minimizar el riesgo de usar software sin licencia en las computadoras de la Entidad.

4. Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, gire instrucciones al Jefe de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, para que efectúe un diagnóstico del sistema de información control de estadística de carne pirotécnico, con el propósito de realizar un rediseño a fin de que se corrijan las relaciones entre las estructuras de la base de datos, o se analice la opción de crear uno nuevo, a fin de asegurar la economía Institucional y que la información apoye a los usuarios y funcionarios en la toma de decisiones basadas en la información de los sistemas.



- 24
5. Recomendamos al señor Ministro de Gobernación, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, para que efectúe diagnóstico del sistema de información que apoya los procesos de control de registros de las ONG'S, a fin de que:
- a) Modifique la tabla expediente en relación a los registros con la misma información, a efecto de que el sistema no contenga datos redundantes o innecesarios.
 - b) Se controle dentro del sistema de ONG'S que el campo fecha de ingreso de la tabla expediente no acepte valores nulos (Campo sin datos).
 - c) Se implemente dentro de la base de datos de ONG'S, mecanismos que permitan registrar el antecedente histórico a las modificaciones de datos sensibles de la tabla expedientes de ONG'S.
 - d) Se depure la tabla de expedientes de la base de datos de ONG'S a fin de que no refleje duplicidad de información en sus registros.
 - e) Se utilicen estructuras de datos orientadas a registrar los movimientos históricos de los expedientes de las ONGS, garantizando de esta forma que los datos que se manejan dentro del sistema de ONGS sean completos y consistentes.
 - f) Se inicie un estudio de la información que se maneja en la tabla expedientes de la base de datos de ONGS, a fin de que se corrijan los datos que ameritan ser corregidos en los campos municipio y departamento, logrando de esta forma consistencia en los datos que se almacenan dentro de la base de datos de ONGS.
 - g) Se rediseñe la tabla que registra la información financiera de las ONG'S, a fin de que controle Los elementos básicos de los estados financieros (Activo, Pasivo y Patrimonio), el ejercicio fiscal de los estados financieros, el cambio patrimonial de un año a otro de las ONG's, además aprovechar el rediseño para considerar otros elementos que podrían ser útiles en el control de las ONGS.

Este informe se refiere únicamente al examen especial a los sistemas informáticos del Ministerio de Gobernación, el cual fue desarrollado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros de esta Entidad.

San Salvador, 26 de febrero de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten Signature]
Director de Auditoría Siete,
Sistemas Informáticos